

SENTENCIA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1999, No. 20

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 7 de junio de 1982.

Materia: Correccional.

Recurrente: Antonio Hernández Paulino.

Abogados: Dr. Luis R. Abukaram y Lic. Abraham Abukaram.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de septiembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio Hernández Paulino, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identidad personal No. 4308, serie 71, domiciliado y residente en la calle Padre Billini No. 17, de la ciudad de San Francisco de Macorís, parte civil constituida, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 7 de junio de 1982, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 17 de noviembre de 1982, a requerimiento del Dr. Luis R. Abukaram en representación del Lic. Abraham Abukaram, quien a su vez actúa a nombre y representación del recurrente;

Visto el auto dictado el 1ro. de septiembre de 1999, por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de un accidente de vehículo ocurrido el 3 de abril de 1976, en la ciudad de Salcedo, cuando Ramón Antonio Bonilla Paulino, puso en marcha la camioneta Toyota, placa No. 521-389, propiedad de Comercial Royg, C. por A., asegurada con Commercial Union Assurance Company, sin observar que Antonio Hernández Paulino, aún no se había bajado completamente de la camioneta, la cual estaba cargada de cacao, resultando Antonio Hernández Paulino, con lesiones corporales; b) que fue apoderada del fondo del conocimiento de la prevención el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo, el cual dictó el 4 de diciembre de 1980, en atribuciones correccionales, una sentencia cuyo dispositivo está copiado en el de la sentencia recurrida; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos, intervino la sentencia dictada el 7 de junio de 1982, en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San

Francisco de Macorís, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Antonio Hernández Paulino, contra la sentencia correccional No. 736 de fecha 4 de diciembre de 1980, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declara al prevenido Ramón Antonio Bonilla Paulino, no culpable de violar el artículo 49 de la Ley No. 241, en perjuicio de Antonio Hernández Paulino, y en consecuencia se descarga, por no haberse probado que cometiera ninguna de las faltas establecidas en dicha ley; se declaran las costas de oficio; **Segundo:** Se declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por el Lic. Abraham Abukarma, a nombre y representación del señor Antonio Hernández Paulino, en contra del prevenido Ramón Antonio Bonilla y de la Compañía Comercial Roig, C. por A., en cuanto a la forma, y en cuanto al fondo, se rechaza por improcedentes e infundadas, y por estar dicha reclamación enmarcada en la Ley No. 385 sobre Accidente de Trabajo; **Tercero:** Se condena a la parte civil constituida al pago de la costas civiles, ordenando la distracción de las mismas, en favor del Dr. Hugo Alvarez Valencia, abogado quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte’; **SEGUNDO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia apelada, en la medida que está apoderada esta corte; **TERCERO:** Se condena al apelante al pago de las costas”;

En cuanto al recurso de

Antonio Hernández Paulino, parte civil constituida:

Considerando, que el recurrente, en su calidad de parte civil constituida, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que, en consecuencia, procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso incoado por Antonio Hernández Paulino, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, el 7 de junio de 1982 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo está copiado en parte anterior a esta sentencia;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Dulce Rodríguez de Goris.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do